

AÑO:

2009

EXPEDIENTE: 5713

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ Y DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 4, 12 FRACCIÓN V Y 13 FRACCIÓN I, PARA QUE ESTE CONGRESO LA HAGA SUYA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS EDUCANDOS A NIVEL BÁSICO TENGAN DERECHO A RECIBIR GRATUITAMENTE UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES, DETERMINADO A PARTIR DE LA LISTA OFICIAL DE MATERIALES, APROBADO POR LA SEP.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE MARZO DEL 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

LIC. JOSE ADRIAN GONZALEZ NAVARRO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ Y DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 4, 12 FRACCIÓN V Y 13 FRACCIÓN I, PARA QUE ESTE CONGRESO LA HAGA SUYA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS EDUCANDOS A NIVEL BÁSICO TENGAN DERECHO A RECIBIR GRATUITAMENTE UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES, DETERMINADO A PARTIR DE LA LISTA OFICIAL DE MATERIALES, APROBADO POR LA SEP.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE MARZO DEL 2009

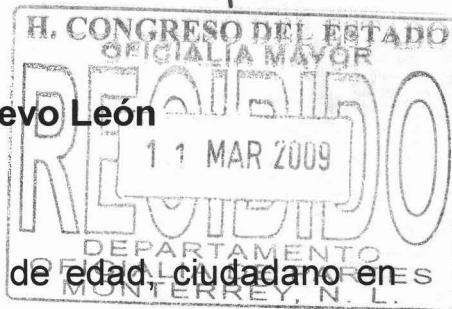
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

Dip. Gregorio Hurtado Leija

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente:



FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, Mexicano, mayor de edad, ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y Diputado Local con Licencia, con domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en Av. Suramerica #109, Col. Balcones de Colinas de San Jerónimo, C.P. 64620 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía con el objeto de someter a consideración de la misma, **que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, tenga a bien iniciar ante el Congreso de la Unión la presente iniciativa de Reforma a la Ley General de Educación en sus artículos 4, 12 fracción V y 13 fracción I, lo anterior, considerando la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, un proceso que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad en general. Es el mejor y más valioso legado que los padres dejan a sus hijos, pues esta les representa la oportunidad de acceder a una vida más digna y a un mejor futuro.

Sin lugar a duda, la educación es uno de los pilares necesarios para lograr el desarrollo integral del ser humano, por ello, el Estado debe de proveer lo necesario para garantizar, no solo su acceso, sino el goce pleno de la misma.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a recibir educación, así mismo, establece en su artículo 4º que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Conforme a lo dispuesto en nuestra carta magna es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, para ello, la Legislación Federal garantiza el acceso de los niños a la educación estableciendo que esta será gratuita.

Si bien, lo anterior debería garantizar a las familias cumplir con la obligación de enviar a sus hijos a recibir la educación básica obligatoria, existen factores que en ocasiones dificultan el cumplimiento de este mandato.

La carencia de recursos económicos, el desempleo y la desigualdad social son cuestiones que inciden de manera directa en el acceso y permanencia de los niños en las escuelas, así como en el óptimo aprovechamiento del proceso educativo.

En efecto, ante la actual situación económica nacional que aqueja a los hogares mexicanos, entre los cuales se encuentran los neoleoneses, en ocasiones los padres de familia se ven limitados para atender las necesidades educativas de sus hijos a cambio de la atención de otras necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y vestido, ello, en perjuicio del adecuado desarrollo educativo de sus hijos.

Ante tal situación, existen esfuerzos que la misma sociedad civil ha realizado para adquirir los materiales necesarios a bajo costo, a través de mecanismos como ferias de útiles escolares y de materiales de rehuso. Así mismo, Entidades Federativas como Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas, Michoacán y el Distrito Federal garantizan en su legislación local la entrega gratuita de útiles escolares a los alumnos inscritos en las escuelas públicas de su entidad. Sin contar los programas de esta índole que diversos municipios llevan a cabo.

En este sentido, atendiendo una estrategia de desarrollo Integral y humanista que privilegie el ejercicio de políticas públicas de desarrollo social y que contribuya a garantizar el goce pleno del derecho a la educación de los niños mexicanos, la presente iniciativa tiene como objeto establecer en la Ley General de Educación la obligación del Estado de garantizar que los alumnos inscritos en las escuelas públicas del país en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, tengan derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares.

Al respecto, anualmente la Secretaría de Educación Pública da a conocer un listado de útiles escolares en que se incluyen los útiles necesarios para realizar las actividades durante el ciclo escolar.

El costo aproximado de los útiles escolares es de \$300.⁰⁰ para los niveles de preescolar y primaria y de \$450.⁰⁰ para el nivel de secundaria. (Cabe mencionar que dicho listado no es limitativo a otros útiles que se pueden requerir)

Si consideramos que, según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo vigente en el país oscila entre los 51.95 y 54.80 pesos, la inversión que representa la compra de útiles escolares son de entre 6 y 9 salarios mínimos (Sin considerar uniformes, calzado, Mochilas, etc.). Ello representa que las familias se vean obligadas a erogar gran parte de sus ingresos para adquirir los útiles escolares.

Por lo que, con esta medida, se pretende beneficiar a los aproximadamente 3.2 millones de alumnos que reciben educación preescolar, 12.4 millones de educación primaria y a los 5.5 millones que reciben educación secundaria en el país.

Para el caso del Estado de Nuevo León, significaría un beneficio directo a los 152,532 alumnos que reciben educación preescolar, 504,066 alumnos de educación primaria y a los 201,169 alumnos de educación secundaria, es decir, beneficiaría a un total de 857,767 alumnos inscritos en las distintas escuelas públicas.

Méjico no debe de perder el rumbo del progreso y la excelencia, por ello, el Estado Mexicano tiene la obligación de proveer lo necesario para garantizar el acceso y goce pleno de los niños a la educación básica. Por lo anterior, me permito poner a su consideración el presente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la Ley General de Educación por adición de un tercer párrafo al artículo 4, por modificación de la fracción V del artículo 12 y la fracción I del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

El estado garantizará que los educandos de nivel básico, tengan derecho a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares, determinado a partir de la Lista oficial de materiales y útiles escolares aprobada anualmente por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I a la IV...

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria; así como para la entrega de útiles escolares a que se refiere el artículo 4º de esta Ley.

VI a la XIII...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; y de conformidad a lo establecido en la Legislación Federal y Local aplicable otorgar de manera gratuita, los útiles escolares a que se refiere el artículo 4º de esta Ley.

II a la VII...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones legales y presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 11 de Marzo del 2009.

A tentamente

C. Felipe Enríquez Hernández



SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 20 MINUTOS DEL DÍA 11
DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2009, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALIA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. Felipe Enriquez Hernandez,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No.0000034005417, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO
A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA
EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA
DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

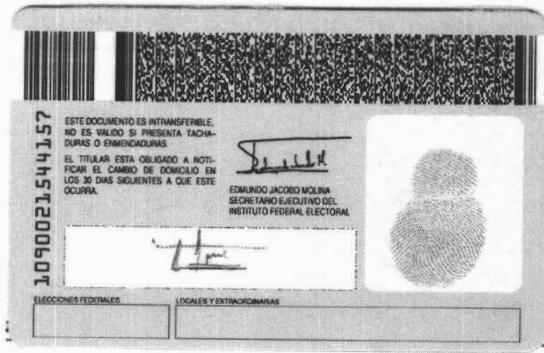
MONTERREY, NL., A 11 DE MARZO DEL 2009

FIRMA ~~F~~

DOMICILIO: Sur America No 109

TEL. 81438812







**H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**Dip. Gregorio Hurtado Leija
Presidente de la Diputación Permanente
del Congreso del Estado.**

Por medio de la presente hago mía la iniciativa presentada por el C. Felipe Enríquez Hernández, a través de la cual se propone modificar la Ley General de Educación en sus artículos 3, 12 fracción V y 13 fracción I.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, N. L. a 17 de marzo de 2009

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature reads "Gilberto Treviño Aguirre".

Dip. Gilberto Treviño Aguirre